

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 22-14, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 22-14

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, fracciones I, II y XVI, 12, fracciones I, VIII y XVI, y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 12, 13, 14, 28, fracciones II, IX y XV, y 48, último párrafo, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que el día 5 de julio de 2006, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 22-12, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 22-13, publicada en dicho periódico oficial el pasado 21 de diciembre de 2006;

Que el día 9 de julio de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 15-19, "Reglas generales que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", mediante la cual se permite a las Administradoras de Fondos para el Retiro operar hasta cinco Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro básicas que se adapten a las características y edades de los distintos tipos de trabajadores, a fin de que se inviertan los recursos de sus cuentas individuales de acuerdo con su edad, perfil de inversión y ciclo de vida;

Que el artículo 48, último párrafo, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé que, en todo caso, los estados de cuenta que envían las Administradoras de Fondos para el Retiro se sujetarán a lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha estimado conveniente que, en el envío de los estados de cuenta que dichas entidades financieras deben realizar a los trabajadores, se incluya un comunicado mediante el que se les informe la modificación del régimen de inversión, o la reforma del objeto social, de la o las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, así como su derecho a elegir la o las Sociedades de Inversión a las que deseen transferir sus recursos;

Que de igual forma, cuando las Administradoras de Fondos para el Retiro modifiquen su estructura de comisiones, deben enviar un comunicado a través del cual informen de dicha modificación junto con los estados de cuenta, haciendo ver a los trabajadores, en su caso, que derivado de las modificaciones en las comisiones podrán ejercer el derecho de traspaso de su cuenta individual a la administradora de su elección;

Que con estas medidas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro promoverá que, en la información que se envíe a los trabajadores acerca del estado que guarda su cuenta individual, se incluya la relacionada con las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que invierten los recursos de su cuenta individual, o con las comisiones que les cobren las Administradoras de Fondos para el Retiro;

Que con el envío de los estados de cuenta y de los comunicados antes mencionados, los trabajadores recibirán en un mismo momento toda aquella información relacionada con su cuenta individual, con lo que lo que tendrán todos los elementos para tomar la elección que mejor convenga a sus intereses, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES SOBRE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR

UNICA.- Se MODIFICAN la fracción XC de la regla segunda; el segundo párrafo de la regla octogésima primera; el primer párrafo de la regla octogésima tercera; se ADICIONAN las reglas ducentésima quincuagésima séptima bis y ducentésima quincuagésima octava bis, y se DEROGA el tercer párrafo de la regla ducentésima quincuagésima octava, de la Circular CONSAR 22-12, "Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 22-13, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 5 de julio de 2006 y 21 de diciembre de 2006, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDA.-...

I. a LXXXIX...

XC. Sociedad de Inversión Básica 1, a la Sociedad de Inversión en la que se deban invertir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de conformidad con lo dispuesto en las reglas generales relativas al régimen de inversión de dichas Sociedades emitidas por la Comisión;

XCI. a CXII..."

"OCTOGESIMA PRIMERA.-...

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán sujetarse al procedimiento establecido para la recepción de Aportaciones Voluntarias y Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, previsto en las reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir Sociedades de Inversión a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Empresas Operadoras, expedidas por la Comisión."

"OCTOGESIMA TERCERA.- Los trabajadores tienen el derecho de elegir la Sociedad de Inversión o Sociedades de Inversión en la que deseen invertir sus Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, de conformidad con lo establecido en las reglas generales relativas a los procedimientos y mecanismos para elegir Sociedades de Inversión a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Empresas Operadoras, expedidas por la Comisión.

..."

"DUCENTESIMA QUINCUAGESIMA SEPTIMA Bis.- Las Administradoras, a fin de que los trabajadores cuenten con información sobre la administración e inversión de los recursos de sus Cuentas Individuales, contarán con sesenta días naturales adicionales al plazo previsto en el segundo párrafo de la regla anterior, para enviar, conjuntamente con los estados de cuenta, los comunicados en los que se informe a los trabajadores alguno de los siguientes casos:

- I. La modificación del régimen de inversión, la reforma del objeto social, o cualquier otra situación relacionada con la o las Sociedades de Inversión donde se encuentren sus recursos, así como su derecho a elegir la o las Sociedades de Inversión a las que deseen transferir dichos recursos, en términos de lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento, y
- II. La modificación a las estructuras de comisiones de la Administradora de que se trate, haciendo ver a los trabajadores que derivado de las modificaciones en las comisiones, podrán ejercer el derecho de traspaso de su cuenta individual a la Administradora de su elección, en términos de lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 37 de la Ley y en las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deben sujetarse las Administradoras emitidas por la Comisión."

"DUCENTESIMA QUINCUAGESIMA OCTAVA.-...

...

Se deroga."

"DUCENTESIMA QUINCUAGESIMA OCTAVA Bis.- Las Administradoras podrán enviar los estados de cuenta a los trabajadores a través de medios electrónicos, observando para tal efecto el formato e información previstos en los Anexos "A" y "B" de las presentes reglas, y presentando la información en la pantalla en el mismo orden en que aparecería en un documento impreso, con las modalidades que se establecen en el presente Capítulo.

Asimismo, las Administradoras podrán habilitar sus sistemas informáticos para que los trabajadores puedan realizar trámites relacionados con su Cuenta Individual, consultar la información a que se refiere la regla ducentésima quincuagésima novena, así como para proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir sus estados de cuenta.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Administradoras atiendan, en cualquier tiempo, las solicitudes que presenten los trabajadores sobre el saldo de su Cuenta Individual, certificaciones del saldo de la subcuenta de vivienda, así como copia del último estado de cuenta emitido, y el detalle de movimientos de su Cuenta Individual.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las Administradoras que, al último día hábil del mes de agosto de 2007, hayan iniciado el proceso para la organización y operación de nuevas Sociedades de Inversión Básicas en términos de lo previsto en las reglas generales que establecen el régimen de inversión de dichas Sociedades, podrán sujetarse a lo previsto en la regla ducentésima quincuagésima séptima bis de esta Circular.

México, D.F., a 23 de julio de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior denominada Bayerische Landesbank Girozentrale, para el establecimiento y operación de una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/104/2007.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. párrafo sexto de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Décima Tercera fracción V de las “Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito”, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 102-E-367-DGBM-IV-202, de fecha 21 de enero de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a “Bayerische Landesbank Girozentrale” el establecimiento en territorio nacional de una Oficina de Representación, misma que inició operaciones ese mismo año.

2. Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2003, “Bayerische Landesbank Girozentrale”, a través de sus Vicepresidentes Ejecutivo Senior y Senior, confirmó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la intención manifestada con anterioridad, de suspender las actividades de su Oficina de Representación en México, por un periodo de dos años, con efectos a partir del 1 de enero de 2004, debido a que esa entidad financiera atravesaba una etapa de reorganización a nivel institucional.

3. En atención a dicha solicitud, mediante oficios UBA/DGABM/1058/2003, UBA/DGABM/1059/2003 y UBA/DGABM/1060/2003, todos de fecha 22 de diciembre de 2003, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta Secretaría solicitó la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta dependencia, respectivamente, respecto de la petición de la Entidad Financiera del Exterior señalada en los antecedentes anteriores, para suspender actividades por un periodo de dos años.

4. Mediante oficio Ref.: S53/101-03 del 31 de diciembre de 2003, el Banco de México comunicó no tener inconveniente en que se le autorizara a “Bayerische Landesbank Girozentrale” lo solicitado; mediante oficio UBA/DGA AF/03/2003 del 8 de enero de 2004, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional informó no tener inconveniente en que se autorizara a dicha Entidad Financiera del Exterior lo solicitado; y mediante oficio DGA-106-4206 del 18 de febrero de 2004, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió opinión favorable para que se otorgara la autorización para que la Entidad Financiera del Exterior suspendiera sus actividades por el periodo de dos años.

5. Mediante Resolución UBA/DGABM/267/2004 de fecha 12 de marzo de 2004, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro, se autorizó la suspensión temporal de actividades de la Oficina de Representación en México de "Bayerische Landesbank Girozentrale", por un periodo de dos años contados a partir del 1 de enero de 2004.

6. Mediante escrito presentado ante esta Secretaría el 13 de diciembre de 2005, "Bayerische Landesbank Girozentrale", a través de su Vicepresidente Ejecutivo y su Vicepresidente Senior, solicitó a esta dependencia autorizar una prórroga por un periodo de dos años adicionales, para que su Oficina de Representación en México continuara en suspensión de actividades a partir del 1 de enero de 2006, manifestando que la reorganización a nivel institucional continuaba.

7. Mediante oficios UBA/DGABM/1427/2005, UBA/DGABM/1428/2005, UBA/DGABM/1429/2005, todos del 16 de diciembre de 2005, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, respecto de la solicitud señalada en el antecedente anterior.

8. Mediante oficio Ref.: S53/75-05 del 23 de diciembre de 2005, el Banco de México comunicó no tener inconveniente en que la Entidad Financiera del Exterior solicitante continuara en suspensión temporal de actividades; mediante oficio UBA/DGAAF/282/2005 del 20 de diciembre de 2005, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría informó que desde el punto de vista financiero no tendría inconveniente en que se autorizara a dicha Entidad Financiera del Exterior lo solicitado; por su parte, mediante oficio 312-1/522338/2006 del 2 de febrero de 2006, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores estimó que a fin de contar con elementos suficientes para emitir la opinión solicitada, era necesario que el promovente informara de manera detallada la situación que guardaba la reorganización a nivel institucional de la Entidad Financiera del Exterior, señalando los motivos por los que la misma no había concluido y la fecha prevista para ello.

9. Mediante oficio UBA/DGABM/208/2006 del 15 de febrero de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple requirió a "Bayerische Landesbank Girozentrale" para que informara sobre lo precisado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio a que se refiere el antecedente anterior, así como las razones por las cuales dicha reorganización impedía o no se consideraba posible reanudar las operaciones de la Oficina, aportando de ser posible, elementos documentales que sustentaran la información que se proporcionara.

10. Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2006, presentado ante esta Secretaría el 14 de marzo de 2006, "Bayerische Landesbank Girozentrale", por conducto de su Vicepresidente Ejecutivo y de su Vicepresidente Senior, dio respuesta al oficio UBA/DGABM/208/2006, proporcionado diversa información y reiterando la designación del Sr. Reiner K. Jahn, como representante autorizado de esa Entidad Financiera del Exterior para recibir y oír todo tipo de comunicaciones en relación con la Oficina de Representación en México y para presentar todo tipo de documentos.

11. Mediante oficio UBA/DGABM/485/2006 del 22 de marzo de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el escrito referido en el antecedente anterior, para efecto que dicho organismo emitiera, en caso de contar con los elementos necesarios, la opinión solicitada.

12. Mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2006, presentado al día siguiente en esta Secretaría, "Bayerische Landesbank Girozentrale", a través de su Vicepresidente Ejecutivo y su Vicepresidente Senior, solicitó a esta dependencia, de manera voluntaria y por así convenir a sus intereses, revocar la autorización otorgada a dicha institución para mantener una Oficina de Representación en México, desisténdose así del escrito mencionado en el antecedente 6 de la presente Resolución, señalando como domicilio el ubicado en Torre del Bosque-PH, Blvd. Manuel Avila Camacho número 24, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F.

13. Mediante oficios UBA/DGABM/779/2006, UBA/DGABM/780/2006 y UBA/DGABM/781/2006, todos del 22 de mayo de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respectivamente, respecto de la solicitud a que se refiere el antecedente anterior.

14. Mediante oficio UBA/DGA AF/115/2006 del 25 de mayo de 2006, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, manifestó que desde el punto de vista financiero no tendría inconveniente en que se revocara la autorización otorgada a "Bayerische Landesbank Girozentrale" para mantener en México su Oficina de Representación.

15. Mediante oficio UBA/DGABM/916/2006 del 15 de junio de 2006, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta Secretaría, requirió a "Bayerische Landesbank Girozentrale" para que exhibiera, entre otros documentos, la resolución o el acuerdo de asamblea o la resolución del órgano competente de esa Entidad Financiera del Exterior en que se hubiere aprobado el cierre, u otro documento que confirmara la decisión de cierre de la Oficina de Representación en México, así como copia de la evidencia documental con que acreditara haber cumplido con el pago de las cuotas de inspección de la Oficina, conforme a lo previsto por la fracción VI de la Regla Décima Tercera de las Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, vigente en dicha fecha.

16. Mediante oficio 131/518827/2006 del 26 de julio de 2006, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitió opinión favorable para que esta Secretaría autorizara el cierre de la Oficina de Representación en México de "Bayerische Landesbank Girozentrale".

17. Mediante oficio UBA/DGABM/072/2007, del 17 de enero de 2007, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple informó a "Bayerische Landesbank Girozentrale" que se ubicaba en la causal de revocación prevista en la fracción V de la Décima Tercera de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, emplazándole para que manifestara lo que a su derecho conviniera, rindiera pruebas y/o formulara alegatos respecto al proceso de revocación que se le instauraba previsto en el artículo 7o. párrafo sexto, de la Ley de Instituciones de Crédito y la Décima Tercera de las Reglas citadas, mediante su comparecencia a la audiencia convocada para las 11:00 horas del día 12 de febrero de 2007, en las oficinas de dicha Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, sita en Palacio Nacional, edificio 12, cuarto piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; o bien, mediante escrito que presentara a esta Unidad Administrativa.

18. Con fecha 12 de febrero de 2007, se verificó la Audiencia concedida a "Bayerische Landesbank Girozentrale" a que se refiere el antecedente anterior, sin que compareciera representante legal o apoderado alguno de la Entidad Financiera del Exterior ni formulara manifestación alguna por escrito, levantándose al efecto la minuta en la que se hicieron constar los hechos.

19. Mediante oficios UBA/DGABM/275/2007, UBA/DGABM/276/2007 y UBA/DGABM/277/2007, todos del 21 de febrero de 2007, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, respecto del proceso de revocación referido en los antecedentes 17 y 18 de este oficio.

20. Mediante oficio Ref.: S53/11-07 del 7 de marzo de 2007, el Banco de México emitió la opinión solicitada manifestando no tener inconveniente en que se revoque la autorización otorgada a "Bayerische Landesbank Girozentrale" para establecer una oficina de representación en territorio nacional; mediante oficio UBA/DGA AF/045/2007 del 26 de abril de 2007, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, opinó que no encuentra inconveniente en que se continúe el proceso de revocación de mérito; y mediante oficio número 131/866394/2007 del 4 de mayo de 2007, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió opinión favorable para continuar con el proceso de revocación instaurado.

21. Mediante escrito recibido en esta Secretaría el 22 de junio de 2007, "Bayerische Landesbank Girozentrale", por conducto de su representante legal Reiner K. Jahn, manifestó su voluntad de allanarse de pleno derecho a los extremos planteados por esta Unidad de Banca y Ahorro a través del oficio UBA/DGABM/072/2007 del 17 de enero pasado, en relación con el proceso de revocación de la autorización concedida a la entidad financiera del exterior para mantener una Oficina de Representación en México, y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 12 de marzo de 2004, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la suspensión de actividades de la Oficina de Representación en México de "Bayerische Landesbank Girozentrale", por un periodo de dos años contados a partir del 1 de enero de 2004, con motivo de la reorganización que esa Entidad Financiera del Exterior realizaba a nivel institucional;

2. Que la autorización a que se refiere el antecedente 5 de esta Resolución y el considerando anterior, venció el 31 de diciembre de 2005, sin que a la fecha “Bayerische Landesbank Girozentrale” haya cumplido con la obligación de informar a esta Secretaría el domicilio y fecha de reapertura de su Oficina de Representación en México, conforme se establece en el resolutivo cuarto de la resolución UBA/DGABM/267/2004, referida en el antecedente 5 de este oficio;

3. Que “Bayerische Landesbank Girozentrale” manifestó a esta Secretaría mediante escrito recibido con fecha 16 de mayo de 2006, que no le es posible reanudar las actividades de la Oficina de Representación en México;

4. Que debido a que “Bayerische Landesbank Girozentrale” no dio contestación en tiempo y forma al requerimiento de información contenido en el oficio UBA/DGABM/916/2006, de fecha 15 de junio del 2006, y a que no se aportaron los documentos necesarios para la debida resolución de la solicitud a que hace referencia el antecedente 12 del presente oficio, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 5 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, dicha solicitud se tuvo por resuelta en términos del primer párrafo del artículo 5 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito;

5. Que con fecha 22 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, reformándose, entre otras, la fracción V de la Regla Décima Tercera;

6. Que “Bayerische Landesbank Girozentrale” no reinició sus actividades en la fecha de vencimiento de la autorización que le fue otorgada para suspenderlas, manteniéndose en suspensión de todas sus actividades sin contar con autorización para ello;

7. Que “Bayerische Landesbank Girozentrale” formuló allanamiento de pleno derecho al proceso de revocación a que se refiere el antecedente 17 de este oficio, y

8. Que en virtud a lo establecido en la fracción V de la Décima Tercera de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría considera procedente la revocación de la autorización a que hace referencia el numeral 1 de los antecedentes de esta Resolución, ya que se ha actualizado la hipótesis normativa prevista en la regla anteriormente citada, tal y como se describe en el considerando inmediato anterior; emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se revoca la autorización otorgada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del oficio 102-E-367-DGBM-IV-202, de fecha 21 de enero de 1997, a la Entidad Financiera del Exterior denominada “Bayerische Landesbank Girozentrale”, para el establecimiento y operación de una Oficina de Representación en México; lo anterior en virtud de no haber reiniciado actividades en la fecha de vencimiento de la autorización otorgada para la suspensión de actividades, tal y como lo dispone la Décima Tercera, fracción V de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución se emite sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiere haber incurrido la Oficina de Representación en México de “Bayerische Landesbank Girozentrale”, frente a cualquier persona, en razón de sus actividades.

SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la Décima Tercera de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Atentamente

México, D.F., a 28 de junio de 2007.- El Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.